

**Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio,
Industria y Navegación**

**CENTRO DE RESOLUCION CONFLICTOS SOBRE NOMBRES DE
DOMINIO. Es**

RESOLUCIÓN FINAL

Procedimiento y partes

Conflicto formulado por **AZENTA SALUD S.L.**, contra **D. A. D. M.**, Administrador Solidario de la sociedad ART DREAMS, S.L., para la recuperación del dominio www.vitalrelax.es, siendo su agente registrador ESTRATEGIAS WEBSITE

Nombre de dominio objeto de la controversia:

VITALRELAX.ES

EXPERTO

Teresa Rodríguez de las Heras Ballell

I.- Partes

A.- Demandante

1.- El Demandante en este procedimiento es AZENTA SALUD, S.L., con domicilio social en Madrid (España).

2.- En su escrito de Demanda, el Demandante ha indicado la siguiente información a efectos de comunicaciones:

G. G. F.
XXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXX - Madrid (Spain)
Telf. (+34) XXX XXX XXX
Email: xxxxxxxx@xxxxxx.es

3.- De igual modo, hace constar en su escrito que el representante autorizado del Demandante en el presente procedimiento administrativo es:

Juan Carrasco Linares
Santiago Mediano Abogados
XXXXXXXXXXXXX
XXXXXX – Madrid (España)
Telf. (+34) XX XXX XX XX
Fax (+34) XX XXXX XX XX
Email: xxxxxx@xxxxx.com

B.- Demandado

4.- El Demandado en el presente procedimiento es D. A. D. M., Administrador Solidario de la sociedad ART DREAMS, S.L.

5.- En atención a la Demanda, D. A. D. M. habría registrado el nombre de dominio objeto de la presente controversia, “VITALRELAX.ES” (en adelante, el Nombre de Dominio), a su nombre.

6.- La información de contacto del Demandado es la proporcionada y conocida por el Demandante:

A. D. M. (ART DREAMS, S.L.)
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXX Madrid
Teléfonos: XXX XXX XXX, XXX XXX XXX y XXX XXX XXX
Email de contacto: xxxxxxxxxxxx@xxxxxxxxxxxx.es

7.- El agente registrador es ESTRATEGIAS WEBSITE.

II.- Iter procedimental

A.- Presentación del escrito de demanda e inicio del procedimiento

8.- Con fecha 7 de abril de 2015 se presenta por D. Juan Carrasco Linares, en nombre y representación del Demandante, el escrito de demanda de conformidad con el Artículo 10 del *Reglamento de Resolución Extrajudicial de Conflictos sobre Nombre de dominio .es*, Cámara de Comercio de España, (en adelante, el Reglamento).

9.- De conformidad con el Artículo 1 del Reglamento, el procedimiento será administrado por el Centro-Proveedor de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España (en adelante, el CENTRO).

10.- Según lo dispuesto en el Art. 11 del Reglamento, se procedió a dar traslado de la demanda al Demandado, el cual dispuso de un plazo de 20 días naturales para su contestación, u oposición, según se establece en el Art. 13.1 del citado Reglamento. La fecha de notificación al Demandado se considera la fecha de iniciación del procedimiento.

B.- Nombramiento de Experto

11.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 del Reglamento y una vez finalizado el plazo estipulado en el Art. 13 del citado Reglamento para contestar a la demanda, sin que se haya producido contestación, el CENTRO procedió a nombrar a Teresa Rodríguez de las Heras Ballell como EXPERTO para la resolución del conflicto planteado.

12.- Con fecha 14 de mayo de 2015, Teresa Rodríguez de las Heras Ballell remitió su aceptación para actuar como EXPERTA designada para la resolución del conflicto formulado mediante escrito de aceptación y compromiso de independencia e imparcialidad debidamente firmado y remito dentro del plazo de los 3 días siguientes al nombramiento.

C.- Traslado de expediente y resolución final

13.- De conformidad con el Art. 16.2 del Reglamento, el CENTRO procedió a dar traslado a la EXPERTA del expediente para que en el plazo de 15 días naturales dicte su resolución final.

14.- En el plazo indicado de 15 días naturales, se dicta la presente resolución final de conformidad con el Reglamento, el *Reglamento del procedimiento de resolución extrajudicial de conflictos para nombre de dominio bajo el código de país correspondiente a España “.es”* (en adelante, Reglamento Red.es) y demás normativa y doctrina aplicables a la controversia planteada.

En particular, en la medida en que el Reglamento Red.es se inspira expresamente en la *Política Uniforme de solución de controversias en materias de nombres de dominio*, resulta razonable y pertinente referirnos y tomar en consideración la doctrina conformada por la decisiones de los Expertos de los distintos proveedores a nivel internacional.

III.- Nombre de dominio objeto de la controversia

15.- La presente controversia se refiere al Nombre de Dominio

VITALRELAX.ES

16.- El Agente registrador ante el que se ha registrado el Nombre de Dominio es ESTRATEGIAS WEBSITE, S.L. (VIRTUALPYME) con los siguientes datos de contacto.

Calle Agosto, 6 - Oficina 9
28022 - Madrid (España)
Teléfonos: 902 52 02 52 y 913 155 586
Correos electrónicos:
info@virtualpyme.com
xxxxxx@virtualpyme.com
xxxxxxxx@virtualpyme.es
soporte@virtualpyme.com

IV.- Hechos

17.- El Demandante es titular de la marca denominativa VITAL RELAX (M-3090552) solicitada con fecha 18 de septiembre de 2013 ante la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) y publicada con fecha 20 de enero de 2014 su concesión de 13 de enero de 2014, para la clase 10 (Aparatos reguladores electromagnéticos para tratamientos terapéuticos).

La titularidad de la marca y su vigencia han sido comprobadas por la EXPERTA en el Servicio de Localización de Marcas de la OEPM a fecha de 18 de mayo de 2015.

La marca Vital Relax se encuentra en vigor y su titularidad la ostenta AZENTA SALUD, S.L., desde su concesión el 13 de enero de 2014 (publicación concesión: 20 de enero de 2014) para los productos y servicios de la clase 10 en la clasificación de Niza.

18.- Con fecha 3 de junio de 2013, se celebra un contrato de prestación de servicios entre AZENTA SALUD, S.L. y ART DREAMS, S.L.

El Demandante presenta como prueba documental copia del referido contrato firmado por ambas partes. De un lado, D. A. D. M., en su condición de Administrador Solidario de la sociedad Art Dreams, S.L. De otra parte, D. C. Z. P., en su calidad de Consejero Delegado de la sociedad AZENTA SALUD, S.L., Demandante en esta controversia.

No habiéndose recibido contestación del Demandando, no consta tampoco impugnación alguna de la prueba presentada por el Demandante.

En atención a las facultades y poder de representación de los firmantes, el contrato de prestación de servicios se concluye entre dos sociedades mercantiles: ART DREAMS, S.L. y AZENTA SALUD, S.L. Todo ello de conformidad con la información proporcionada en el encabezamiento del contrato, si bien en la firma del documento, la rúbrica de D. C. Z. P. aparece, sin mayor información, precediendo el nombre de ZENTRIA. Según consta en la información proporcionada por el servicio de Localización de Denominaciones de la OEPM, ZENTRIA es marca denominativa en

vigor desde 21 de febrero de 2012, titularidad de AZENTA SALUD, S.L.

19.- Entre los servicios incluidos en el contrato (cláusula tercera) referido se encuentran los siguientes: desarrollo de materiales en relación con Web, redes sociales, y venta on-line.

20.- Se presenta por el Demandante, copia de factura emitida con fecha 5 de febrero de 2014 por ART DREAMS en concepto de gastos por alojamiento y compra de dominios. Entre ellos, se indica expresamente en la factura la compra del dominio Vitalrelax.es que se alega que ya había sido previamente registrado por el Demandado, en su propio nombre.

Interesa precisar aquí que la Demanda formulada por el Demandante en esta disputa se dirige contra D. A. D. M., Administrador solidario, a tales efectos, de ART DREAMS S.L. En relación con la presente controversia, el registro del nombre de dominio objeto del conflicto consta registrado a nombre de D. A. D. M..

La EXPERTA ha podido verificar que el Nombre de Dominio objeto de la controversia se encuentra registrado (NIC.ES) a nombre del Demandando (D. A. D., siendo la fecha de alta el 21 de enero de 2014 y con identificador 8BEBA4-ESNIC-F5.

21.- De conformidad con las alegaciones presentadas por el Demandante, Vitalrelax.es, es el canal a través del cual ofrece información sobre los productos comercializados bajo dicha marca. Sin perjuicio de las pruebas presentadas por el Demandante (documentos núm. 5a, 5b, 5c, 5d y 5e), la EXPERTA ha podido constatar mediante la consulta al sitio web disponible bajo el Nombre de dominio VitalRelax.es que los datos de contacto que aparecen en la web coinciden con los del Demandante y que AZENTA SALUD, S.L. consta en la Política de Privacidad como titular de los ficheros de datos personales.

22.- De igual modo, la comercialización de los productos se canaliza a través del sitio web Zentriastore.com y el proceso de compra se redirige desde Vitalrelax.es a Zentriastore.com. En ambos sitios web, las referencias de contacto y la titularidad de los ficheros de datos personales de conformidad con la Política de privacidad son las del Demandante y se refieren a AZENTA SALUD, S.L. salvo en las incompletas Condiciones del Servicio de Zentriastore.com.

Si bien el objeto de la controversia se refiere exclusivamente al Nombre de Dominio VITALRELAX.ES, se constata un permanente uso combinado por el Demandante, frecuente en el tráfico comercial, de sus marcas VITALRELAX y ZENTRIA, para canalizar su actividad al mercado e interactuar con sus clientes.

23.- En ambos sitios webs analizados (VitalRelax.es y Zentriastore.com), se hace constar los derechos de Art Dreams, S.L., en relación con la autoría de la creación de la obra original, mediante © 2014.

24.- De conformidad con la Ley 34/2002 de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico (en adelante, LSSI), en atención a la información proporcionada en cumplimiento de las obligaciones que la ley impone a los prestadores de servicios de la sociedad de la información, AZENTA SALUD, S.L. se presenta como

prestador de servicios de la sociedad de la información (Anexo LSSI) titular de los sitios web VitalRelax.es y Zentriastore.com. No hay indicios ni consta otra información que contradiga esta afirmación. Asimismo, al no haberse producido contestación a la Demanda, tampoco consta oposición del Demandado a este respecto.

No obstante, en su escrito de Demanda, la Demandante alega precisamente que tanto los sitios web referidos como los nombres de dominio bajo los que operan, incluido el Nombre de Dominio objeto de controversia, están bajo el control y la administración del Demandado quien se negó a facilitar al Demandante, tras sucesivas solicitudes, los datos de acceso y administración.

V.- Alegaciones de las partes

V.1.- Demandante

25.- El Demandante alega:

- que el Nombre de Dominio coincide de forma total y absoluta con la marca previamente registrada de la que es titular el Demandante;
- que tal identidad es susceptible de producir confusión en los usuarios, proveedores y cualquier tercero;
- que el Demandado carece de derechos o intereses legítimos respecto al Nombre de Dominio objeto de la controversia;
- que el Demandado conocía la existencia de los derechos previos del Demandante;
- que el Demandado, a quien el Demandante había encargado que registrara, por cuenta del Demandante, el Nombre de Dominio, lo registró a su nombre, constando D. A. D. como titular sin autorización ni conocimiento del Demandante;
- que al surgir desacuerdos en el marco de la relación contractual entre las partes, el Demandado impidió y no facilitó el acceso al Demandante a la administración del sitio web y los nombres de dominio registrados por encargo, condicionando el acceso a una previa renegociación del contrato;
- que tras resolver el Demandante la relación contractual y tras sucesivas reclamaciones, el Demandado continuaba administrando los sitios web y nombres de dominio;
- que, por tal motivo, al carecer el Demandante de control de los sitios web y de los nombres de dominio, la captación de datos de los usuarios a través del formulario disponible en la web y el inicio sin éxito de las compras realizadas en las páginas representan una infracción de las normativas sobre protección de datos y sobre servicios de la sociedad de la información y comercio electrónico;
- que el uso, por el Demandado, del Nombre de Dominio, constituye una práctica desleal, contraria a la buena fe, que genera confusión y que constituye un aprovechamiento ilegítimo de la marca, reputación y buen nombre del Demandante.

V.2.- Demandado: no se ha producido contestación a la demanda

26.- Finalizado el plazo otorgado al Demandado para contestar a la demanda, no se ha producido contestación.

VI.- Fundamentos jurídicos

27.- De acuerdo con el Reglamento Red.es, el Demandante debe acreditar la concurrencia de tres requisitos:

- la identidad o similitud del Nombre de Dominio con otro signo sobre el que alega poseer derechos previos, con riesgo de crear confusión;
- el Demandado carece de derechos o intereses legítimos sobre el Nombre de Dominio;
- el Nombre de Dominio ha sido registrado o utilizado de mala fe.

28.- En atención a la pruebas presentadas y hechos y alegaciones realizadas, se estiman acreditadas los siguientes extremos.

A). Identidad de Nombre de Dominio y Marca Registrada con riesgo de crear confusión.

29.- El Nombre de Dominio objeto de controversia, VITALRELAX.ES, y la Marca registrada por el Demandante, VITALRELAX, son idénticos. La identidad total y absoluta de ambos signos no se ve afectada por el código país “.es” que tan sólo representa la extensión territorial derivada de la asignación de los nombres de dominio. Esta adición, con función técnica e inclusión necesaria, no es relevante ni suficiente para evitar la confusión.

30.- De conformidad con lo previamente indicado (*supra* 17 y 18), la Marca VITALRELAX, en vigor, es titularidad del Demandante y fue concedida con anterioridad (13 de enero de 2013, publicada la concesión el 20 de enero de 2013) a la fecha de alta (21 de enero de 2014) del Nombre de Dominio objeto de esta controversia, VITALRELAX.ES, registrado a nombre del Demandado.

31.- La identidad entre el Nombre de Dominio y la Marca registrada es suficiente para generar el riesgo de confusión sobre la procedencia de los productos comercializados, la información proporcionada y las actividades realizadas, siendo el Demandante quien ostenta derechos previos exclusivos sobre el signo distintivo.

32.- Por tanto, el Demandante acredita derechos previos (marca registrada) – Artículo 2 Reglamento Red.es - sobre el signo, idéntico, registrado por el Demandado como Nombre de Dominio. Como titular de la marca, el Demandante tiene además el derecho de uso exclusivo del signo registrado para identificar (clase de productos) sus productos y servicios en el tráfico económico y distinguirlos de los de sus competidores y prohibir que los terceros, sin su consentimiento, lo utilicen en el tráfico y, en particular, en redes de comunicaciones y como nombre de dominio (Artículo 34 Ley 17/2001 de Marcas).

B). Carencia de derechos o intereses legítimos del Demandado sobre el Nombre de Dominio

33.- El Demandado no consta, ni se ha alegado, como titular de marca registrada con el signo o que incluya como principal el término VITALRELAX.

34.- No se ha alegado por el Demandado, al no haberse producido contestación a la Demanda, existencia de otros derechos previos sobre el término VITALRELAX que justifiquen derechos o intereses legítimos.

35.- Asimismo, de los hechos conocidos y los documentos aportados por el Demandante se infiere que la actividad del Demandado, en relación con su condición de Administrador Solidario de la mercantil ART DREAMS, S.L., y de la propia compañía consiste en la prestación de servicios profesionales relativos al desarrollo de materiales digitales, diseño de sitios web, campañas de marketing, posicionamiento, etc.

36.- No se dispone de ninguna información ni prueba adicional que contradiga lo dispuesto en el apartado anterior ni que vincule al Demandado (ni personalmente ni como representante de ART DREAMS) con actividades referidas a los productos de tratamiento terapéutico para los que está registrada la Marca VITALRELAX, relativas a los productos comercializados a través de los sitios web que operan bajo el Nombre de Dominio objeto de controversia, ni, en general, relacionadas con el sector sanitario.

C). Registro o uso de mala fe

37.- Ante la ausencia de contestación, no se dispone de argumentos, declaraciones ni documentos que acrediten los motivos de registro y utilización justificados del Nombre de Dominio por parte del Demandado.

38.- De hecho, varios hechos acreditan el registro y utilización del Nombre de Dominio por el Demandado de mala fe:

- la fecha de registro del Nombre de Dominio a nombre del D. A. D. es posterior al contrato de prestación de servicios celebrado entre las partes dirigido a la realización de ciertas actividades de desarrollo de sitios web, de marketing, de posicionamiento para la comercialización por parte del Demandante de sus productos;
- la Marca bajo la que el Demandante comercializa algunos de sus productos estaba registrada con anterioridad y en vigor;
- de acuerdo con la factura presentada, el Demandado registró varios nombres de dominio, entre ellos, el Nombre de Dominio objeto de la controversia, por encargo del Demandante y en el marco de la prestación de servicios profesionales referida;
- a pesar de las sucesivas reclamaciones del Demandante, conforme a la información disponible, se mantuvo hasta la presentación de la Demanda, la conducta del Demandado impidiendo el acceso del Demandante a las plataformas y la administración de los nombres de dominio. Todo ello, teniendo en cuenta que en los citados sitios web, aparece la Marca registrada VITALRELAX, sin autorización del titular, se ofrecen productos bajo tal marca y se incluye información de contacto referida al Demandante.

VII.- Decisión

En atención a las declaraciones y documentos presentados por la parte Demandante y con base en los fundamentos jurídicos expuestos, la EXPERTA, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento Red.es, ordena que el nombre de dominio

<VITALRELAX.es> sea transferido al Demandante.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of fluid, connected strokes. The signature starts with a sharp downward stroke on the left, followed by a series of peaks and valleys, ending with a long, sweeping horizontal stroke that tapers to the right.

Teresa Rodríguez de las Heras Ballell
EXPERTA

Fecha: 22 de mayo de 2015